

T 5498

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
En su Despacho

Olama: 1000
1000
[Stamp]

Roulo e. 17ha

De mi consideración:

Me permito comunicar a Usted que el 29 de diciembre del 2.008, dentro de la compañía **FLEXIPLAST S. A.**, se procedió a realizar la siguiente transferencia de acciones:

CEDENTE:	Guillermo Wright Castro y sra.
CESIONARIA:	Empresa de Inversión Sagitario Emins Corp.
NUMERO DE ACCIONES:	390.000
VALOR TOTAL:	US \$1 cada una

Todas las acciones son ordinarias, nominativas y se encuentra liberadas, las mismas que han sido pagadas en su totalidad, por tanto, la Cesionaria tendrá todos los derechos y obligaciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social, inclusive sobre las cuentas patrimoniales, utilidades y más derechos.

El Cedente declara haber recibido el pago a su entera satisfacción y que no se reserva ningún derecho.

La Cesionario es de nacionalidad panameña y su inversión se la considerará como extranjera directa.

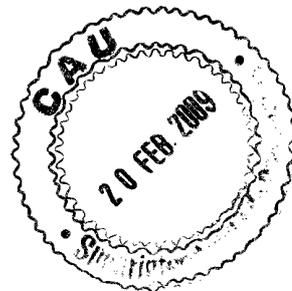
Acompaño fotocopia de la carta de cesión. ✓

Particular que comunico a Usted para los fines legales consiguientes. ✓

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Hernán Barahona Páez
Gerente General
FLEXIPLAST S. A.

Transferencia registrada
[Signature] 28/02/2009.



REPÚBLICA DE PANAMÁ



P1086380
5Hojas
LILIANA

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Liliana

254588
2008

NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Javier Danilo Smith Chen

Teléfonos: 302-2760
302-2761
Fax: 302-2762

GALERIAS OBARRIO
ENTRE VÍA ESPAÑA Y VÍA BRASIL
PRIMER PISO, OFICINA 70

Apartado Postal 0834-00288
Carrasquilla, P. R. de Panamá
e-mail: notaria9@tcarrier.net

COPIA
ESCRITURA No. 18.359 DE 15 DE diciembre DE 20 08

RICAUARTE RUIZ
CEDULA 8-377-384

POR LA CUAL

se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada
EMPRESA DE INVERSIÓN SAGITARIO EMINSA, CORP.

G

12/15

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE- - - - - (18,359) - - - - -

POR LA CUAL, se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada **EMPRESA DE INVERSIÓN SAGITARIO EMINSA, CORP.** - -
- - - - - Panamá, 15 de diciembre de 2008. - - - - -

En la Ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), ante mí, Licenciado Javier Danilo Smith Chen, Notario Público Noveno Primer Suplente del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Ocho - Doscientos Veintiséis - Novecientos dos (8-226-902) comparecieron personalmente DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ejecutiva, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ochodoscientos-mil setecientos ochenta y dos (8-200-1782) y ELBA FERNÁNDEZ DE GARCIA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, contadora, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número Dos-Setenta y dos-Novecientos cuarenta y uno (2-72-941), a quienes conozco, y me entregaron para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo, un documento constante de cinco (5) hojas, que contiene el Certificado de Constitución de la sociedad denominada **EMPRESA DE INVERSIÓN SAGITARIO EMINSA, CORP.** el cual se transcribe en la copia de esta escritura.- - - El Suscrito Notario hace constar que el Certificado de Constitución que se protocoliza en el presente documento, ha sido refrendado por la Licenciada VERÓNICA P. NATIVÍ N., mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número Ocho - Doscientos Sesenta y Tres - Cuatrocientos Trece (8-263-413).- - Advertí al compareciente que una copia de esta Escritura debe registrarse y ser leída como

lo fue en presencia de los testigos instrumentales LUZGINIEVE CASTRO DE FIGUEROA con cédula de identidad personal Ocho-Doscientos cuarenta y siete-quinientos diez (8-247-510) y YULIA CORREA DE QUINTERO con cédula de identidad personal Ocho-Trescientos ochenta- Noventa y seis (8-380-96), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que doy fe. - - - - -

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE- - - - - (18,359) - - - - -

(Fdos.) DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA - - ELBA FERNANDEZ DE GARCIA - - LUZGINIEVE CASTRO DE FIGUEROA - - YULIA CORREA DE QUINTERO,
Licenciado Javier Danilo Smith Chen Notario Público Noveno Primer Suplente del Circuito de Panamá. - - - - -

- CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE - - - - -

- EMPRESA DE INVERSIÓN SAGITARIO EMINSA, CORP. - - - - -

Las suscritas, DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA y ELBA FERNÁNDEZ DE GARCÍA, mayores de edad y domiciliadas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de constituir una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley Panameña sobre sociedades anónimas por el presente establecen, acuerdan y constituyen el siguiente

CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN: - - - - -

PRIMERO: - - - - - NOMBRE Y REGIMEN - - - - -

El nombre de la sociedad es: **EMPRESA DE INVERSIÓN SAGITARIO EMINSA, CORP.** - - - La sociedad está constituida de conformidad con las leyes vigentes de la República de Panamá. - - Los organismos que gobiernan la sociedad son su Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios. - - - - -

SEGUNDO: - - - - - OBJETOS - - - - -

a).- Aportar, reunir, o suscribir el capital necesario para

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- promover, establecer o desarrollar empresas o negocios; - - - - -
- b).- Suscribir o promover la suscripción, comprar o poseer, tener, o adquirir por cualquier otro medio y vender, negociar, garantizar, ceder, permutar y transferir por cualquier otro medio acciones del capital social, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación, cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o persona jurídica, privada, pública o cuasi-pública y ejercer todos los derechos, facultades y privilegios correspondientes a ellos; - - - - -
- c).- Celebrar toda clase de contratos por cuenta propia o por cuenta de otros y en especial transacciones financieras o administración de acciones, créditos, obligaciones, valores, certificados de participación y cualesquiera otro título o documento de cualquier sociedad o personas jurídicas; - - -
- d).- Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales; abrir y mantener cuentas bancarias, de cualquier tipo o modalidad, en bancos o instituciones financieras en cualquier parte del mundo; - - -
- e).- Comprar o vender, fletar, navegar u operar barcos y buques, así como celebrar toda clase de contratos marítimos;
- f).- Hacer cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el Certificado de Constitución o en las reformas de éste o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad; y, - - - - -
- g).- Hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Certificado de Constitución o en sus reformas. - - - - -

TERCERO: - - - - - CAPITAL SOCIAL - - - - -

La cantidad de acciones que puede emitir la sociedad es de hasta TRESCIENTAS (300) ACCIONES, todas SIN VALOR NOMINAL. - Se declara que el capital social será por lo menos igual a la suma total

representada por las acciones con valor nominal, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. - - - -

Las acciones serán NOMINATIVAS O AL PORTADOR. - - - - -

La Junta de Accionistas podrá aumentar el capital social, variar la cantidad y valor nominal de las acciones y reformar los derechos y demás disposiciones relacionadas con el capital social o con las acciones de la sociedad. - - Todas las acciones de una misma clase son iguales entre sí, confieren los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones y restricciones. - - La Junta Directiva, cada vez que lo juzgue conveniente, autorizará la emisión de acciones de la sociedad y dispondrá la colocación de las mismas. - - - - -

CUARTO: - - - - - DURACIÓN Y DOMICILIO - - - - -

La duración de la sociedad será perpetua, salvo que sea disuelta legalmente por sus accionistas o de acuerdo con la Ley. - - - - -

La sociedad tendrá su domicilio en Panamá, República de Panamá, no obstante, la Junta de Accionista podrá autorizar la continuación de la existencia de la sociedad bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción siempre y cuando las leyes de dicho país o jurisdicción así lo permitan y la sociedad esté al día en sus obligaciones tributarias en la República de Panamá. - - - - -

QUINTO: - - - - - AGENTE RESIDENTE - - - - -

El Agente Residente de la sociedad en la República de Panamá, es la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS & REYES, con domicilio en Panamá, República de Panamá, quienes aceptan expresamente dicha designación. - - - - -

SEXTO: - - - - - REUNIONES - - - - -

La Junta de Accionistas, la Junta Directiva y los Dignatarios de la sociedad podrán reunirse en cualquier lugar del mundo. - - - - -



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

a) Habrá quórum y podrá reunirse la Junta de Accionistas cuando, por lo menos, la mayoría de las acciones emitidas estén representadas en la reunión. - - b) Habrá quórum y podrá reunirse la Junta Directiva cuando, por lo menos, estén presentes o representados la mayoría de sus miembros en funciones. - - c) Tanto los accionistas como los directores pueden hacerse representar en la Junta de Accionistas o en la Junta Directiva por mandatarios siempre que lo constituyan por escrito, con las formalidades que requieran la Ley, el Certificado de constitución, los Estatutos y la Junta Directiva de la sociedad. - -

SÉPTIMO: - - - - - JUNTA DE ACCIONISTAS - - - - -

La Junta de Accionistas es la máxima autoridad de la Sociedad, pero en ningún caso podrá despojar a los accionistas de los derechos que éstos hayan adquirido. - - En la Junta de Accionistas cada acción tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de las acciones representadas en la respectiva reunión. - - La JUNTA DE ACCIONISTAS será convocada por el Presidente o por cualquiera de los directores o dignatarios de la sociedad y la citación para las reuniones de la misma se hará mediante aviso que será publicado en uno de los periódicos de circulación nacional en la República de Panamá con no menos de diez (10) días ni más de sesenta (60) días de anticipación a la fecha de la reunión o por los otros medios que dispongan la Ley o los Estatutos de la sociedad. - - - En adición a lo anterior, la Junta de Accionistas puede reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando estén presentes todos los accionistas. - - - - -

OCTAVO: - - - - - JUNTA DIRECTIVA - - - - -

Las facultades de la sociedad las ejercerá la Junta Directiva, salvo disposición legal, convencional o estatutaria en contrario. La Junta Directiva podrá vender, arrendar, permutar o de cualquiera otra manera enajenar en cualquier forma todo o parte de los bienes de la

sociedad, sean estos bienes muebles o inmuebles, incluyendo su clientela y privilegios, franquicias y derechos, así como traspasar en fideicomiso, hipotecar y dar en prenda los bienes de ésta, en garantía de obligaciones propias o de terceros. - - Podrá así mismo otorgar poderes, sean estos generales o especiales, con facultades amplias de administración y/o disposición, incluyendo, sin limitar, aquellas facultades mencionadas en el párrafo anterior. - - - - -

Los Estatutos fijarán el número de directores pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta de Accionistas al efectuar cada elección. - Sin embargo, en ningún caso el número de directores será menor de tres (3). - - En la Junta Directiva cada director o representante tiene derecho a un (1) voto y las decisiones serán adoptadas con el consentimiento de, por lo menos, la mayoría de los directores presentes o representados. - - No es necesario ser accionista para ser director. - - Si no se efectúan elecciones para directores en la fecha señalada para ello, los directores en ejercicio continuarán en sus puestos hasta que sus sucesores sean electos. - - - - -

NOVENO: - - - - - DIGNATARIOS - - - - -

Los Estatutos fijarán los cargos o puestos de dignatarios que tendrá la sociedad, pero a falta de ello lo hará tácitamente la Junta Directiva al hacer la elección. - - Sin embargo, la sociedad tendrá siempre un Presidente, un Secretario y un Tesorero. - - Una persona podrá ocupar o desempeñar dos o más cargos. - - - - -

El Representante Legal de la sociedad será el Presidente, a falta del Presidente será el Secretario y a falta de ambos el Tesorero. - No será necesario ser accionista o director para ser dignatario. -

DÉCIMO: - - - - - OFICINAS Y LIBROS - - - - -

La sociedad podrá establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar del mundo. - - Así mismo, la sociedad puede llevar sus libros en cualquier sitio que dispongan sus organismos, ya sea



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

dentro o fuera de la República de Panamá. - - - - -

UNDÉCIMO: - - - - - INDEMNIDAD - - - - -

Ningún acto, transacción o contrato entre esta sociedad y cualquier otra persona jurídica será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agente de esta sociedad esté o estén interesados, son o sean accionistas, directores, dignatarios de la otra persona jurídica. Ningún acto, transacción o contrato de esta sociedad será afectado o invalidado por el hecho de que uno o más accionistas, directores, dignatarios o agentes de esta sociedad puede o puedan ser parte o tener interés en dicho acto, transacción o contrato. Todo accionista, director, dignatario o agente queda por este medio relevado de cualquier restricción o responsabilidad que pudiera haber por actos, transacciones o contratos que celebre esta sociedad en beneficio de dichas personas o de cualquier persona jurídica en la cual tengan o puedan tener cualquier interés. - - Cualquier persona que sea parte en alguna acción, demanda, proceso o litigio, judicial o extrajudicial, por el hecho de que fuere director, dignatario o agente de la sociedad, será indemnizado por ésta. - - Se exceptúa de lo dispuesto en esta cláusula los casos en que haya dolo. - - -

DUODÉCIMO: - - ESTATUTOS Y REFORMAS AL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN

La Junta Directiva podrá aprobar y reformar los Estatutos de la sociedad. - - La sociedad, por medio de su Junta de Accionistas, se reserva el derecho de reformar este Certificado de constitución de conformidad con lo que establezcan las leyes de la República de Panamá. - - - - -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNO: Hasta tanto se determine el número de directores, éste será de TRES (3). - - Hasta que la Junta de Accionistas elija otros directores, éstos serán: - - - - -

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá
Tomo: 2008
Presentante: RICAURTE RUIZ
Liquidación No.: 7008600844
Ingresado Por: PAM03

Fecha y Hora: 2008/12/17 15:55:20:5
Asiento: 254588
Cedula: 8-377-384
Total Derechos: 60.00

Emmanuel Ruiz

Jefe de Diario



Registrado en el sistema tecnológico de información
del Registro Público de Panamá

No. de Documento: Folio No. 645469 Sigla: P.S.A.

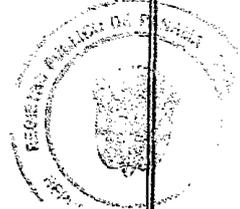
Valor: 1490.560

Impuesto: Pacto

Impuesto de Timbre: 50.00

Impuesto de Registro: 10.00

Emisor: *Idem Decretos de 2008*
Daniel A. Fenech



F- 645469

12/17/08

D. 1490560

70